



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO**

**INFORME DE ESTADOS  
CORRESPONDIENTE A: 26 DE JULIO DE 2023**

**INFORMACIÓN IMPORTANTE:** Para la radicación de memoriales y/o solicitudes judiciales, este Despacho ha dispuesto UNICA y EXCLUSIVAMENTE el correo electrónico: [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co)

|   | <b>RADICACIÓN</b> | <b>CLASE DE PROCESO</b> | <b>IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES</b>  | <b>DESCRIPCIÓN</b>                               |
|---|-------------------|-------------------------|--|--|
| 1 | 2007-00253        | EJECUTIVO               | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra OLIVERIO SEGURA ILVIRA                                     | AGREGA PARA QUE OBRE Y CONSTE                    |
| 2 | 2016-00342        | EJECUTIVO               | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra MIGUEL ANTONIO ROJAS NAVARRO                                | TIENE POR CUMPLIDA LA CARGA                      |
| 3 | 2017-00195        | EJECUTIVO               | MARÍA ENELLY LÓPEZ ROJAS contra SABAS ALBERTO BENAVIDES GAZABON                                  | REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO            |
| 4 | 2017-00288        | EJECUTIVO               | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra HERIBERTO BERNARDO ACOSTA                                  | AGREGA PARA QUE OBRE Y CONSTE                    |
| 5 | 2018-00027        | EJECUTIVO               | ABELARDO JARAMILLO CORREA contra GUILLERMO DE LEÓN GONZÁLEZ                                      | REQUIERE CORRIJA AVALÚO                          |
| 6 | 2018-00054        | EJECUTIVO               | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MARÍA EFIGENIA CASTILLO MAVISOY                            | TIENE POR NO CUMPLIDA LA CARGA / REANUDA TÉRMINO |
| 7 | 2019-00088        | EJECUTIVO               | MARIO FERNANDO LONDOÑO AGUDELO contra HERMES JAVIER TOVAR MEJÍA                                  | LIQUIDA COSTAS                                   |
| 8 | 2019-00128        | EJECUTIVO               | JULIAN ANDRES QUINTERO MAZO contra MONICA DAVIANA CASTRILLON CAICEDO                             | ORDENA ELABORAR OFICIOS                          |
| 9 | 2021-00020        | VERBAL DE PERTENENCIA   | HECTOR PARMENIDES VALLEJO MARTINEZ contra MARIA ISABEL ENRIQUEZ BURBANO Y PERSONAS IDETERMINADAS | OBEDECE SUPERIOR / LIQUIDA COSTAS                |

|    |            |                          |  |                                |
|----|------------|--------------------------|--|--------------------------------|
| 10 | 2022-00051 | EJECUTIVO                | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra RITA BAUTISTA GAVIRIA                | ORDENA CORREGIR OFICIO CURADOR |
| 11 | 2022-00154 | EJECUTIVO                | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ANA BELISA AGREDO PLAZA              | REQUIERE CURADOR               |
| 12 | 2022-00233 | EJECUTIVO                | DORA ELISA GÓMEZ ROSERO contra GEYDER RICARDO GALLEGO GARZON y OTRA        | ORDENA REHACER NOTIFICACIÓN    |
| 13 | 2022-00255 | EJECUTIVO                | ARMANDO MORA CASTAÑO contra EHUVER GONZALEZ ROSERO                         | DECRETA EMBARGO REMANENTES     |
| 14 | 2023-00030 | EJECUTIVO                | YAMILETH CAICEDO GOMEZ contra CRIS YEIMI SUAREZ                            | FIJA FECHA AUDIENCIA           |
| 15 | 2023-00143 | EJECUTIVO<br>APREHENSION | RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra ROBINSON CAMACHO VARGAS | AVOCA / ADMITE DEMANDA         |

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **26 DE JULIO DE 2023** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

**ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**

Secretaria

\*\*\* Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís \*\*\*



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

### Auto Interlocutorio No. 1627

Puerto Asís, veinticinco de julio de dos mil veintitrés.

AGREGAR, para que obre y conste en el plenario, el informe allegado por la Estación de Policía de Palestina – Huila, mediante el cual señala que desconoce los motivos por los cuales la motocicleta de placa DYZ74D no fue puesta a disposición de la estación. En igual sentido, afirma que la motocicleta reposa en el parqueadero central de Palestina.

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 26 DE JULIO DE 2023

V.P.B

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31099f5b596f028d77af6b8b7357015309513f65bec87304cb6fc45816e73ce4**

Documento generado en 25/07/2023 02:57:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 1618

Puerto Asís, veinticinco de julio de dos mil veintitrés.

Agregar al expediente para que obren y consten los soportes de las búsquedas infructuosas de bienes muebles e inmuebles del ejecutado. Téngase por cumplida la carga impuesta en auto del 19 de mayo de 2023.

**Notifíquese y cúmplase,**

La jueza,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 26 DE JULIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b66925071130e26e06cab5899ed516228ef968316845acd4ce4d6b7015e8184e**

Documento generado en 25/07/2023 02:57:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 1625

Puerto Asís, veinticinco de julio de dos mil veintitrés.

Revisado el expediente se advierte que la última actualización de la liquidación del crédito fue presentada el 11 de julio de 2022 y aprobada el 5 de diciembre siguiente; ahora bien, según la misma la obligación ascendía, hasta el 30 de junio de 2022, a la suma de \$90.007.234,17.

Con posterioridad se ha ordenado la entrega de depósitos judiciales por la suma de \$ 933.485 el 21 de febrero de 2023; \$1.727.504 el 28 de junio de 2023 y \$528.937 en la fecha, 25 de julio de 2023.

Como se advierte, las sumas descontadas al demandado son irrisorias frente al valor del crédito, y revisadas las medidas cautelares se tiene que únicamente se solicitó e hizo efectiva la decretada en auto del 11 de octubre de 2017, consistente en el embargo del salario del demandado, sin que desde entonces se hubiere solicitado otra medida o acreditado la inexistencia de otros bienes que puedan ser objeto de embargo en aras de propender por el pago total de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días **acredite** la búsqueda de inmuebles y vehículos del demandado, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos, so pena de decretar el desistimiento tácito.

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 26 DE JULIO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17daacb31242312c9ffd62163609101f1d1447bba748681a5b2048dea0f93aee

Documento generado en 25/07/2023 02:57:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

### Auto Interlocutorio No. 1626

Puerto Asís, veinticinco de julio de dos mil veintitrés.

AGREGAR, para que obre y conste en el plenario, el informe allegado por la Subsecretaria de Tránsito y Transporte de Tangua - Nariño, mediante el cual señala que el vehículo de placa NSH 098 cuenta con una cancelación de matrícula por hurto.

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 26 DE JULIO DE 2023

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 407c49c80a25dd112d95b9fb4c89e46029e5352e52d8fe88dab5583deb0478fd

Documento generado en 25/07/2023 02:57:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**

### **Auto interlocutorio No. 1161**

Puerto Asís, veinticinco de julio de dos mil veintitrés.

Sería del caso aprobar el avalúo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 442-55309 presentado el 26 de octubre de 2022, de no ser porque revisado el dictamen, se advierte que fue practicado respecto de 120 M2, siendo que conforme a la anotación 2 del certificado de tradición, sobre esa extensión superficial el demandado es dueño en común con la señora **MARÍA EGLA PUERTA HERNÁNDEZ**, razón por la que deberá corregirse el avalúo en lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

Requerir a la ejecutante para que corrija el dictamen y se establezca el avalúo teniendo en cuenta la extensión superficial del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 442-55309 que corresponde al demandado **GUILLERMO LEÓN GONZÁLEZ MENESES**.

### **Notifíquese y cúmplase**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 26 JULIO DE 2023

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee4f86c3f87b717b1b11f5fd1716ef3915221bf18596c082bd5df83ea815beda**

Documento generado en 25/07/2023 02:57:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 1619

Puerto Asís, veinticinco de julio de dos mil veintitrés.

1° TENER por no cumplida la carga impuesta en auto del 28 de junio de 2023, en la medida en que, el apoderado de la parte ejecutante insiste en desistir de la inmovilización de la motocicleta de placas DYT18D, pero nada indica sobre el embargo, siendo que esta cautela no puede quedar registrada de manera indefinida sin materializarse el secuestro; además no acredita las indagaciones pertinentes tendientes a obtener de la Policía Nacional información sobre la orden de inmovilización ordenada en auto del 20 de agosto de 2019, comunicada con oficio No. 1340 del 06 de septiembre de 2019, ni tampoco acreditó la notificación del acreedor prendario CENTROMOTOS HONDA, ordenado en auto del 20 de agosto de 2019, puesto que simplemente anexó copia de un oficio con una constancia de recibido en manuscrito, sin que exista certificación de que en efecto fue recibido por el destinatario, omisión que adquiere relevancia habida cuenta que el citado no ha comparecido al proceso.

2° REANUDAR el cómputo del término concedido en auto del 25 de mayo de 2023, a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia (art. 118 del CGP).

**Notifíquese y cúmplase,**

La jueza,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 26 DE JULIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4521aaed9f97a97e5b19d970dfefddeb22cedbb05fff6125def38c8ac423cc**

Documento generado en 25/07/2023 02:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 1561

Puerto Asís, veinticinco de julio de dos mil veintitrés.

Acorde a lo ordenado en auto del 14 de julio de 2023, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto:

| <b>LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES</b> |                     |
|---|---------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO                     | \$750.000,00        |
| ENVÍO NOTIFICACIÓN CORREO 472           | \$9.400,00          |
| <b>TOTAL COSTAS</b>                     | <b>\$759.400,00</b> |

**ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO**  
Secretaria

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales que antecede.

### Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 26 DE JULIO DE 2023

*A.L.M.E.*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 538a07af442b53ef35040fac621c699c82982728cb5af0889c3f2bf96f2bf14e

Documento generado en 25/07/2023 02:57:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 1625

Puerto Asís, veinticinco de julio de dos mil veintitrés.

La demandada solicita la reelaboración de los oficios dirigidos a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS para el levantamiento de la medida cautelar y autoriza sean entregados a YESMIN LUCERO PUENTES ALMARIO. Por ser procedente la solicitud de la parte demandada y en aras de cumplir con lo ordenado por el Juzgado en auto interlocutorio No. 146 del 26 de enero de 2022, teniendo en cuenta que el oficio 38 del 22 de febrero de 2022 no fue registrado, este Despacho **RESUELVE:**

ORDENAR la reelaboración del oficio dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO ASÍS para el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-77143. Se autoriza su entrega a YESMIN LUCERO PUENTES ALMARIO conforme a lo solicitado.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 26 DE JULIO DE 2023

V.P.B.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0c19dd3b73c28122b3fbcbcacf16be15179ed8d1c461b5003cae237d709109a3**

Documento generado en 25/07/2023 02:57:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Puerto Asís, 25 de julio de dos mil veintitrés. CONSTANCIA LIQUIDACIÓN COSTAS

Acorde a lo ordenado en audiencia pública del 26 de mayo de 2023, se procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la demandante dentro del presente asunto:

| <b>LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES</b> |                       |
|---|-----------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO                     | \$1.000.000,00        |
| <b>TOTAL COSTAS</b>                     | <b>\$1.000.000,00</b> |

**ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**

**Auto No. 1620**

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa – Sala Única de Decisión, mediante Sentencia No. 056 del 21 de julio de 2023, remitida a este Despacho el día 24 de julio siguiente, confirmó el fallo de tutela del 29 de junio de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado Itinerante de Puerto Asís, que a su vez resolvió declarar improcedente la acción de tutela interpuesta contra este despacho por la sentencia del 26 de mayo de 2023 dentro del proceso de pertenencia No. 2021-00020; razón por la que se obedecerá lo resuelto y se procederá a aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaria.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

1. OBEDECER y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa – Sala Única de Decisión en Sentencia No. 056 del 21 de julio de 2023, mediante la cual confirmó la improcedencia de la tutela interpuesta contra del Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís contra la sentencia del 26 de mayo de 2023 dentro del proceso de pertenencia No. 2021-00020.

2. De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales al demandante por valor de \$1.000.000,00.

**Notifíquese y cúmplase,**

**La Jueza,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 26 DE JULIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f07d8b24cda4a8087d3e84811b0e8ef341e6069da881c992713091bd84bad7**

Documento generado en 25/07/2023 02:57:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto N° 1621

Puerto Asís, veinticinco de julio de dos mil veintitrés.

Con auto del 07 de junio de 2023, se designó como curadora ad litem de la demandada RITA BAUTISTA GAVIRIA, a la abogada ANA ROCIO MESA CANTUCA, nombramiento que le fue comunicado al correo electrónico [mesaabogadosyassociados@gmail.com](mailto:mesaabogadosyassociados@gmail.com) el 22 de junio siguiente, conforme se evidencia a ítem 23 del expediente principal; sin embargo, consultada la plataforma SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura, el correo registrado para notificaciones de la mencionada abogada es [ABOGADA.ANAROCIOMESA@GMAIL.COM](mailto:ABOGADA.ANAROCIOMESA@GMAIL.COM)<sup>1</sup> razón por la cual se ordenará, oficiar nuevamente con la aclaración advertida.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

Por Secretaría elabórese nuevamente el oficio que comunica la designación de la curadora ad litem de la demandada RITA BAUTISTA GAVIRIA, a la abogada ANA ROCIO MESA CANTUCA conforme lo ordenado en auto N° 1216 del 07 de junio de 2023, remitiéndolo al correo electrónico [ABOGADA.ANAROCIOMESA@GMAIL.COM](mailto:ABOGADA.ANAROCIOMESA@GMAIL.COM). **Déjense las constancias de rigor en el expediente sobre el envío y entrega del respectivo mensaje.**

### **Notifíquese y cúmplase**

La jueza,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 26 DE JULIO DE 2023

*A.L.M.E.*

---

<sup>1</sup> Ítem 24 cuaderno principal

**Firmado Por:**  
**Diana Carolina Cardona Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8497f40d7e743b9a0ddf6c11372026f970c7f059219acee50b3f4faceb4618f**

Documento generado en 25/07/2023 02:57:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 1622

Puerto Asís, veinticinco de julio de dos mil veintitrés.

Con auto del 07 de junio de 2023, se designó como curadora ad litem de la demandada ANA BELISA AGREDO PLAZA, a la abogada LIZETH KATHERINE HERNÁNDEZ DÍAZ, nombramiento que le fue comunicado al correo electrónico [lizethd96@hotmail.com](mailto:lizethd96@hotmail.com) el 22 de junio siguiente, conforme se evidencia a ítem 08 del expediente principal; sin embargo, a la fecha no ha procedido a pronunciarse al respecto, razón por la cual se la requerirá por primera vez para que inmediatamente comunique su aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

REQUERIR por primera vez a la abogada LIZETH KATHERINE HERNÁNDEZ DÍAZ, para que inmediatamente comunique su aceptación como curadora ad litem, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. OFÍCIESE y DÉJESE constancia de la remisión y entrega del comunicado a la dirección [lizethd96@hotmail.com](mailto:lizethd96@hotmail.com)

### Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 26 DE JULIO DE 2023

*A.L.M.E.*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b18959f75eb516ceabb79090b0adc30af1cb92ca3afe5276b5ecbd3d071bf9ab**

Documento generado en 25/07/2023 02:57:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No 1617

Puerto Asís, veinticinco de julio de dos mil veintitrés.

Revisada la notificación electrónica efectuada se advierte que no cumple los requisitos legales por cuanto no se acredita la recepción del mensaje como lo dispone el art. 8º de la Ley 2213 de 2022 que al respecto señala: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*. (Destaca el despacho). En el presente caso, según pantallazo allegado, el mensaje se remitió a través de correo Gmail el día 28 de junio de 2023 a las 08:06, no obstante, para el cómputo de los términos se echa de menos el acuse de recibo, sea por mensaje del demandado o mediante cualquier método automático que acredite la entrega efectiva del mensaje. Por lo anterior, no se tendrá en cuenta la notificación presentada.

De igual forma, en auto interlocutorio No. 2190 del 09 de diciembre de 2022, este Despacho, ordenó a la parte demandante que indicara la forma como se obtuvieron las direcciones electrónicas de los demandados conforme al art 8 de la ley 2213 de 2022 el cual menciona: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*, sin embargo, la apoderada guardó silencio.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- No tener en cuenta la notificación electrónica realizada, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

2.- **ORDENAR** a la demandante que realice la notificación teniendo en cuenta lo indicado en la parte considerativa, esto es, acreditando en debida forma la entrega del mensaje a los destinatarios, e informando cómo obtuvo la dirección electrónica del señor GEYDER RICARDO GALLEGO GARZON y la señora WHENDY KATHERIN GALLEGO GARZÓN

EJECUTIVO. DORA ELISA GÓMEZ ROSERO contra GEYDER RICARDO GALLEGO GARZON y OTRA.  
RAD. 865684003001-2022-00233-00

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 26 DE JULIO DE 2023

*V.P.B*

**Firmado Por:**

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **684ab4a0ab069309ed0cc9dd876a9bc45a4f49b6a2ae174a0a8f8a04f6022cd4**

Documento generado en 25/07/2023 02:57:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 1628

Puerto Asís, veinticinco de julio de dos mil veintitrés.

Por ser procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas. Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

DECRETAR el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo que cursa en este despacho, adelantado por OBEIDA PARDO ARCOS contra EHUVER GONZÁLEZ ROSERO Rad. 865684003001-2023-00061. Por secretaría remítase el oficio respectivo dejando las constancias correspondientes en el expediente.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 26 DE JULIO DE 2023

V.P.B.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b523a52904ec9fe0a28b767b6a392727411844b0200478f20cb1dfa2a6d0edfe**

Documento generado en 25/07/2023 02:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto N° 1623

Puerto Asís, veinticinco de julio de dos mil veintitrés.

Surtido el traslado de las excepciones de mérito, dentro del cual la ejecutante a través de su apoderado judicial dio contestación, de conformidad con el numeral 2° del artículo 443 del CGP es procedente señalar fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

1. Agregar al expediente la réplica a las excepciones presentada por la ejecutante a través de su apoderado judicial.
2. Señalar la hora de las **9:00 a.m. del día 6 de septiembre de 2023** para que tenga lugar la audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G.P. donde se practicarán los interrogatorios a las partes y se intentará la conciliación; prevéngase a las partes para que concurren personalmente y presenten los testigos que pretendan hacer valer.
3. Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas

#### I. DE LA EJECUTANTE

##### Documentales:

Se admiten para valoración los siguientes documentos:

1. Letra de cambio de fecha 07 de julio de 2023 por la cantidad de CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$43.000.000,00) con fecha de vencimiento el 07 de enero de 2023.
2. Certificado de Cámara de Comercio de la demandada.

#### II. DE LA EJECUTADA

##### Documentales:

Se admiten para valoración los siguientes documentos:

1. Contrato de anticresis celebrado entre Cris Yeimi Suarez y Yamileth Caicedo Gómez, el día 6 de julio de 2022 sobre el apartamento en segundo piso, ubicado dentro del predio urbano en Lote No. 12 Manzana D del barrio Jorge Eliecer Gaitán del Municipio de Puerto Asís – Putumayo, identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-40237 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís.

2. Comprobantes de pago de arrendamiento de los meses de enero, febrero y marzo de 2023, a la señora Amalia Usma.

3. Certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-40237 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís.

4. **NEGAR** por inconducente, la solicitud de ordenar a la demandante la presentación del original del contrato de anticresis.

Testimoniales: Se recibirá la declaración de la señora **Mary Inés Jiménez Ruiz**

Interrogatorio de parte a la señora **Yamileth Caicedo Gómez**

### III. PRUEBA DE OFICIO

Interrogatorio de parte a la señora **Cris Yeimi Suárez**

4. Advertir a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia acarrea las consecuencias procesales y pecuniarias consagradas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

La reunión se realizará a través de la plataforma Lifesize para lo cual se enviará la invitación a todos los intervinientes a los correos electrónicos reportados en el expediente.

El día de la audiencia las partes que deberán contar con un equipo electrónico que tenga conexión a Internet, cámara y micrófono y tratar de hacer su conexión con diez minutos de antelación con el objetivo de superar oportunamente cualquier dificultad técnica en caso de que llegue a presentarse.

**Notifíquese y cúmplase,**

La jueza,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 26 DE JULIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **264a7fd8f83c2d2d7ba0e8aedcfb14df2390c84bf28f7a9a92e23657fc354f9d**

Documento generado en 25/07/2023 02:57:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 1402

Puerto Asís, veinticinco de julio de dos mil veintitrés.

El JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PITALITO, HUILA, se declaró incompetente y remitió a este juzgado la presente solicitud de aprehensión. Teniendo en cuenta que de acuerdo al contrato de prenda sin tenencia y garantía mobiliaria el vehículo de placa LFS834 se encuentra ubicado en Puerto Asís, y dado que la demanda reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, se avocará el conocimiento y se dispondrá su admisión. Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

**Primero:** AVOCAR el conocimiento y ADMITIR la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA mediante PAGO DIRECTO del vehículo de placa LFS834 promovida por RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A contra ROBINSON CAMACHO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No 1.123.206.492.

**Segundo:** ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA a RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A en calidad de acreedor garante, del vehículo de placas LFS834, de propiedad del señor ROBINSON CAMACHO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No 1.123.206.492.

**Tercero:** OFICIAR al Comandante de la Policía Nacional para que por medio de sus grupos institucionales como Grupo Automotores SIJIN y Grupo de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, APREHENDAN el vehículo de placa LFS834, de propiedad del señor ROBINSON CAMACHO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No 1.123.206.492 y sea dejado a disposición de este Despacho en los parqueaderos que hacen parte del registro de parqueaderos autorizados por la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE PASTO en resolución DESAJPAR21-1175 del 28 de enero de 2021:

1. Parqueadero NISSI SAS - Mocoa: Calle 6ª No.11-66, Bomba La Reserva – Vía a Pitalito, Mocoa.
2. Parqueadero NISSI SAS – Pasto: Manzana 10 Casa 23, Barrio La Minga, Pasto.

Por secretaría REMÍTANSE los oficios respectivos a las autoridades competentes y a la apoderada judicial del solicitante. **DEJAR las constancias en el expediente sobre el envío y entrega del mensaje respectivo.**

**Cuarto:** RECONOCER personería jurídica para actuar en representación de RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A, a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y T. P. No. 129.978, conforme el poder adjunto.

EJECUTIVO APREHENSION. RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra ROBINSON CAMACHO VARGAS. RAD. 865684003001-2023-00143-00.

**Quinto:** ABSTENERSE de tener como dependientes judiciales a las personas enlistadas en el acápite "AUTORIZACIÓN DEPENDIENTE JUDICIAL" dado que no se acredita su condición de estudiantes de derecho o abogados.

### **Notifíquese y cúmplase**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 26 DE JULIO DE 2023

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b9e844c2e3a0d1dbb30a3a6ba908f0f93177353ea96abe6532a138d64543256

Documento generado en 25/07/2023 02:57:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**